

Resolución número 570. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 10:40 horas del 15 de noviembre de 2023.

RESULTANDO

I. Que el día 30 de octubre de 2023, el señor Miguel Ángel Guillén Salazar, en su condición de Secretario propietario del partido Liberación Nacional, solicitó autorización para celebrar una caravana el día domingo 28 de enero de 2024, de las 17:30 horas a las 21:30 horas, en Puntarenas, en Esparza, en el distrito administrativo Espíritu Santo, distrito electoral Esparza, *“Salida del CLUB PLN Esparza, ubicado atrás de la iglesia católica, calle 1, 700 m por Avenida central hasta el Cementerio para El Mojón, 300 m por calle 16 hasta el Galaxias sigue por calle a Humo, 400 m por calle 16 hasta calle Figueroa o avenida 14; 200 m hasta la Escuela El Mojón gira a la derecha por calle 18 hasta Ciudadela Mario Álvarez y luego a Ciudadela Los Cedros por calle 16 A hasta llegar al Cementerio. Calle Real o diagonal 0 hasta el Barrio Los Mantenidos por calle 4, entra a la Riviera por la parada, sigue 200 metros por calle 2 hasta por avenida 17 gira a la Derecha por calle 7 hasta el cruce y luego por la avenida 13 pasando por MAPESA hasta el súper Dragón en Marañonal, sigue hasta el final de la calle 15 gira a la derecha 100 m avenida 27 y luego calle centro Marañonal calle 17 hasta avenida 13 gira a la izquierda 100 m hasta BCR, gira a la izquierda por calle principal calle 19 hasta iglesia Marañonal. Calle Castillo avenida 29 y luego calle 41 hasta Urbanización Santa Lucía y avenida 27, gira a la izquierda para Urbanización Santa Marta, sigue por la calle del CECUDI avenida 27 hasta el final tercera etapa calle 49, gira a la izquierda avenida 37 A hasta calle ancha calle 45 y sale a los Arcos de Santa Marta luego por calle Real hasta el semáforo que cruza a Nances por calle 43 hasta la Escuela Heriberto Zeledón, gira a la izquierda por ruta 131 hasta entrada a San Juan Chiquito hasta transversal 9 Los Pinos a la derecha primera entrada a Esparzol calle 49 y avenida 6, 100 m después cancha multiuso, gira a la izquierda por la segunda entrada hasta la salida y luego a la derecha por transversal 9 hasta entrada de la Cima del Cielo por la Calle nueva calle 21; 100 metros después del puente de la Cima del Cielo a la izquierda sale donde Amelia en avenida 9 hasta Súper Pato en avenida 8; 100 metros a la derecha hasta Efraín Hidalgo por avenida 7 hasta calle 1. 400 m hasta la Arturo Torres gira 100 m a la derecha y luego a la derecha 600 m por calle _entral hasta 100 antes Ferresparza, avenida 9 pasando frente a Empresarios Unidos, 100 m hasta Bombis, gira a la izquierda 600 m por calle 2 hasta el final del Parque Pérez, gira izquierda por avenida 2 pasa por la Casa Cural gira a la izquierda y termina en el Club”* (copiado textualmente del original), según consecutivo número 837.

Se resuelve: con fundamento en el artículo 7 inciso f) y parte final, del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* n.º 136 del 16 de julio de 2013, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada, en el siguiente aspecto: **Ajustar el horario (en cuanto a la duración) de esta actividad, habida cuenta de su particular naturaleza y del recorrido propuesto.** Esto por cuanto en el interés de esta Administración electoral de propiciar las más amplias oportunidades para todas las agrupaciones participantes (especialmente en este proceso y por la cantidad que son), se busca que los limitados espacios públicos a ocupar sean usados de manera racional, esto es,

que el tiempo de utilización de cada partido sea el que está en capacidad de atender y con ello se evite la pérdida de oportunidades en tiempos no usados ante un cálculo erróneo. Si bien es cierto a la fecha no hay normativa expresa que regule la duración de las actividades, por la experiencia acumulada de muchos años en esta materia resulta importante llamar la atención sobre este aspecto. Frente a duraciones tan extendidas, resulta importante, en el contexto de esta contienda municipal, rescatar el hecho de considerar la posibilidad de brindar a otras agrupaciones política amplias oportunidades para que dispongan de esos sitios, sin estorbar o condicionarle el derecho a la agrupación que, de manera preferente, haya obtenido la respectiva autorización administrativa electoral.

Tal y como se dijo antes, no existe regulación normativa sobre la duración de las actividades. A la fecha no se ha planteado la necesidad de valorar dicha regulación habida cuenta de la naturaleza de estas y del derecho de las agrupaciones de disponer de estos espacios según sus propios intereses y estrategias de comunicación, basados en criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Se parte de la premisa, revisable por parte de esta Administración electoral, de que el horario de la actividad es resorte exclusivo de la agrupación, aceptándose también que está en posición de cumplir con la actividad durante todo el plazo indicado y así autorizado. **A esto hay que sumarle la consideración de que el horario debe ser congruente con la naturaleza y características propias de cada actividad.** Todo ello es parte del compromiso asumido por cada agrupación en cuanto al esfuerzo logístico que supone realizar para que cada actividad proselitista se cumpla en los términos indicados por el propio partido político, pero satisfaciendo a su vez el interés público subyacente en la realización razonable de cada actividad.

Se parte también de la presunción de que la actuación del partido, en la planeación de la duración de la actividad, se enmarca en la buena fe con que los derechos de toda clase, inclusive los de naturaleza política, deben ejercitarse, esperándose en consecuencia que la actividad que aquí se solicita autorizar tenga, efectivamente, la duración que razonablemente corresponda al trayecto descrito (que asciende a lo sumo a 23 kilómetros), y no necesariamente la indicada, es decir, cuatro horas. Esto a pesar de que se tiene claridad de que se trata de una actividad ambulatoria, condicionada a una serie de factores que no necesariamente son de manejo exclusivo del partido aquí gestionante.

En este contexto, cabe mencionar acá el criterio del TSE acerca de las actividades proselitistas en sitios públicos: *“Las manifestaciones, desfiles u otras actividades públicas, previstas en nuestra legislación electoral, **son instrumentos de participación política puestos al servicio de las diferentes estructuras partidarias**, cuyo esfuerzo organizativo, entre otros fines, permite aglutinar a sus simpatizantes y transmitirles los mensajes, planes y proyectos partidistas propios de una visión de desarrollo nacional, provincial o cantonal, según sea el caso. Puede inferirse, no obstante, que el efecto político buscado con tales aglomeraciones no se limita, estrictamente, a reafirmar o asentar los valores, sentimientos e identidad partidista. Antes bien, a partir de la notoriedad de una manifestación pública, donde se conjugan intereses comunes, **cobra trascendencia la labor de comunicación política desarrollada por los distintos partidos**, tarea que se fortalece con la publicidad del discurso y el proyecto partidista en aras de incidir, positivamente, en el ánimo de la comunidad electoral e incrementar el caudal electoral sobre la base de un posicionamiento efectivo de la oferta*

política” (TSE, voto 3385-E-2006; se suple el destacado).

Es de suyo relevante remarcar que todas estas actividades sirven a una finalidad de participación y comunicación política en ambas vías, sea de la agrupación hacia el electorado y viceversa, y que cualquier otro fin que se les quiera dar, incompatible con el antes indicado, debe tenerse como ilícito y merecedor de tutela por parte del organismo electoral a cargo de ellas.

Estimándose procedente que se atienda a lo aquí planteado, **se solicita la respectiva revisión y ajuste**, en el entendido de que este es el momento adecuado para ello y para tomar nota de las necesarias correcciones que procedan en lo tocante al horario proyectado de la actividad aquí referida.

Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a la presente solicitud, teniéndose por rechazada de plano la misma. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que, por el fondo, finalmente se resuelva. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

